



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 130

Fecha: 09/08/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00393	Ejecutivo Singular	CLAUDIA BRAVO MESA vs JESUS ERLINTO - ORTEGA NASPIRAN	Auto fija fecha audiencia pública	08/08/2023
5200141 89001 2016 00393	Ejecutivo Singular	CLAUDIA BRAVO MESA vs JESUS ERLINTO - ORTEGA NASPIRAN	No repone auto recurrido	08/08/2023
5200141 89001 2018 00193	Ejecutivo Singular	TELMO MORAN VIVEROS vs GUISELA SOLAY - DIAZ ROSERO	Auto aprueba liquidación de costas	08/08/2023
5200141 89001 2018 00340	Ejecutivo Singular	EDGAR AUGUSTO - DEJOY TOBAR vs TERESA RUBIELA - SANTACRUZ REVELO	Auto que ordena notificar y requeiere a la parte demandante so pena de desistimiento	08/08/2023
5200141 89001 2018 00551	Ejecutivo Singular	LAURA MELISSA ESCOBAR ALBAN vs OSCAR ANDRES- PANTOJA LOAIZA	Auto aprueba liquidación de costas	08/08/2023
5200141 89001 2018 00726	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS - SALAZAR OJEDA vs VIVIANA DEL CARMEN - BASTIDAS TAPIA	Auto decreta medidas cautelares	08/08/2023
5200141 89001 2020 00314	Ejecutivo Singular	JUAN FERNANDO - BENAVIDES vs DANIEL ESTEBAN RIVAS CASANOVA	Auto aprueba liquidación de costas	08/08/2023
5200141 89001 2020 00319	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANTONIO YEPEZ vs TERESA RUBIELA - SANTACRUZ REVELO	Auto aprueba liquidación de costas	08/08/2023
5200141 89001 2020 00360	Ejecutivo Singular	SANDRA YANNETH DIAZ MORILLO vs DAVID ENRIQUE CHAMORRO DELGADO	Auto aprueba liquidación de costas	08/08/2023
5200141 89001 2021 00318	Ejecutivo Singular	ESTEBAN ROMAN RAMIREZ BENAVIDES vs AURA - JACOME SOTO	Auto fija fecha audiencia pública	08/08/2023
5200141 89001 2022 00321	Ejecutivo Singular	TERESA RUBIELA - SANTACRUZ REVELO vs AIDA LUCY- LARA GUERRERO	No repone auto recurrido y sin lugar a control de legalidad.	08/08/2023
5200141 89001 2022 00321	Ejecutivo Singular	TERESA RUBIELA - SANTACRUZ REVELO vs AIDA LUCY- LARA GUERRERO	Auto acepta desistimiento incidente	08/08/2023
5200141 89001 2022 00538	Ordinario	LOURDES DEL TRANSITO - ROBY QUISTIAL vs MILTON CLAUDIO - SANTACRUZ CHAVES	Auto que ordena vinculacion	08/08/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2023 00147	Ejecutivo Singular	LAURA MELISSA ESCOBAR ALBAN vs MILDREY MARICELA CULTID ROSERO	Auto niega emplazamiento y requiere so pena de desistimiento.	08/08/2023
5200141 89001 2023 00326	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs GLADYS LILIANA - ORTEGA SANCHEZ	Auto suspende proceso	08/08/2023
5200141 89001 2023 00342	Abreviado	DARIO HERNANDO GAMBOA PINEDA vs AMPARO SALAS ARCOS	Auto admite demanda	08/08/2023
5200141 89001 2023 00346	Ejecutivo Singular	EMPRENDER MICROEMPRESARIOS SAS BIC EFINES vs BRAYAN STEVEN PUPIALES TOBAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/08/2023
5200141 89001 2023 00346	Ejecutivo Singular	EMPRENDER MICROEMPRESARIOS SAS BIC EFINES vs BRAYAN STEVEN PUPIALES TOBAR	Auto decreta medidas cautelares	08/08/2023
5200141 89001 2023 00347	Verbal Sumario	YARY DAVID IBARRA TAKEZ vs SOLUCIONES AMBIENTALES DE NARIÑO	Auto admite demanda	08/08/2023
5200141 89001 2023 00360	Abreviado	MARTINEZ SERVICIOS INMOBILIARIOS Y JURÍDICOS SAS vs BERBY SANCHEZ MONTAÑO	Auto admite demanda	08/08/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/08/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
 SECRETARI@

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Incidente Liquidación de Perjuicios
Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00393
Incidentante: Yolanda Oliva Arellano Chingal.
Incidentada: Claudia Bravo.

Pasto (N.), ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Surtido el traslado del escrito de incidente de perjuicios, entre los días 16 a 18 de mayo de 2023, se procede a citar a audiencia, a fin de practicar las pruebas solicitadas, de conformidad con el artículo 134 del C. G. del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SEÑALAR el día diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las 8:00 a.m. de la mañana (08:00 a.m.), para la práctica de pruebas. la cual se llevará de MANERA VIRTUAL a través de plataformas digitales, cuyo enlace y conexión será enviado por secretaria 15 minutos antes del inicio de la audiencia.

SEGUNDO. - DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

PARTE INCIDENTANTE

- DOCUMENTALES:

Tener como tal la liquidación presentada con la solicitud, a la que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

DE OFICIO

Cítese a interrogatorio a las señoras Yolanda Oliva Arellano Chingal y Claudia Lucia Bravo Messa quienes comparecerán en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 129 del C. G. del P., para que absuelvan el interrogatorio que será formulado por este despacho, y sujeto a la contradicción debida.

Incorporar como pruebas documentales las adosadas al expediente del proceso ejecutivo principal

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 09 de agosto de 2023
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 08 de agosto de 2023. En turno el presente asunto doy cuenta al señor juez del recurso de reposición contra auto de 16 de mayo de 2023, mediante el cual se decretó desistimiento tácito. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00393

Demandante: Claudia Bravo.

Demandados: Angie Carolina Guzmán y Jesús Erlinto Ortega Naspiran

Pasto, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

I. Asunto a Tratar.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte incidentante, contra el auto del 16 de mayo de 2023 mediante el cual se resolvió decretar la terminación por desistimiento tácito del presente asunto.

II. Antecedentes.

El abogado Hadelmo Lucio Portillo Robles, quien representa los intereses de Yolanda Oliva Arellano Chingal - tercero incidentante - impugna la terminación evacuada dentro del cuaderno principal, señalando que este despacho no tuvo en cuenta que se encuentra pendiente de resolución un incidente de liquidación de perjuicios, que el propio elevara como representante judicial de aquella señora.

Reclama la revocatoria de la decisión y que se le imprima continuidad al trámite procesal solicitado.

III. Consideraciones.

Nada impide que el incidente propuesto se le dé continuidad, sin que exista el proceso principal, nótese que la sanción por desistimiento tácito es solo sobre el trámite del ejecutivo que iniciara la señora Claudia Bravo frente a Angie Carolina Guzman y Jesus Erlinto Ortega Naspiran.

En lo que si le asiste razón al apoderado es en cuanto a que no se le ha dado celeridad al trámite del incidente propuesto, por lo cual, sin que haya necesidad de reponer esta decisión, se procederá, bajo el tramite pertinente y en decisión aparte, a darle el impulso que exige la normativa procesal.

RESUELVE

PRIMERO. – NO REPONER el auto de 16 de mayo de 2023, por medio del cual se ordenó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO. CONMINAR a Secretaria a efectos de que brinde oportuna cuenta de los memoriales que arriba a la bandeja de entrada.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
09 de agosto de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 08 de agosto de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00193
Demandante: Telmo Rene Moran Viveros
Demandada: Guicela Solay Diaz Rosero

Pasto, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 600.173 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 600.173 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 08 de agosto de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 600.173
Gastos procesales	\$12.000
TOTAL	\$ 612.173

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00193
Demandante: Telmo Rene Moran Viveros
Demandada: Guicela Solay Diaz Rosero

Pasto, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
09 de agosto de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 08 de agosto de 2023. Doy cuenta de las diligencias de notificación de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2018-00340
Demandante: Edgar Augusto Dejoy Tobar
Demandado: Belda Doris Ortega Luna y Teresa Rubiela Santacruz Revelo

Pasto, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la parte demandante allega las diligencias para la notificación personal de la demandada Teresa Rubiela Santacruz Revelo de manera física a la dirección registrada en auto del 17 de mayo de 2022, la cual se observa fue recibida en la dirección indicada, por lo tanto, se ordenará a la parte demandante a realizar la notificación por aviso a la demandada, según lo dispuesto en el artículo 292 del C.G. del P., para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación en estados de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. – REQUERIR a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación por aviso a la señora Teresa Rubiela Santacruz Revelo.

TERCERO. - REQUERIR al extremo demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación en estados de la presente providencia, proceda a realizar las notificaciones de la demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 09 de agosto de 2023</p> <hr/> <p>Secretario</p>

Informe Secretarial. - Pasto, 08 de agosto de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No: 520014189001- 2018-00551
Demandante: Laura Melissa Escobar Albán
Demandado: Oscar Andrés Pantoja

Pasto, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 758.394 que corresponde al 15% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 758.394 que corresponden al 15% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 08 de agosto de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 15% de las pretensiones reconocidas)	\$ 758.394
Gastos procesales	\$6000
TOTAL	\$ 764.394

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No: 520014189001- 2018-00551
Demandante: Laura Melissa Escobar Albán
Demandado: Oscar Andrés Pantoja

Pasto, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 09 de agosto de 2023 <hr/> Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 08 de agosto de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00314
Demandante: Juan Fernando Benavides
Demandado: Daniel Esteban Rivas Casanova

Pasto, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 2.977.823 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 2.977.823 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 08 de agosto de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 2.977.823
Gastos procesales	\$0
TOTAL	\$ 2.977.823

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00314
Demandante: Juan Fernando Benavides
Demandado: Daniel Esteban Rivas Casanova

Pasto, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
09 de agosto de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 08 de agosto de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00319
Demandante: Miguel Antonio Yépez
Demandado: Teresa Rubiela Santacruz Revelo

Pasto, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 467.374 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 467.374 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 08 de agosto de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 467.374
Gastos procesales	\$0
TOTAL	\$ 467.374

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00319
Demandante: Miguel Antonio Yépez
Demandado: Teresa Rubiela Santacruz Revelo

Pasto, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 09 de agosto de 2023 <hr/> Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 08 de agosto de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00360
Demandante: Sandra Yaneth Díaz Morillo
Demandado: David Enrique Chamorro Delgado

Pasto, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 4.566.901 que corresponde al 15% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 4.566.901 que corresponden al 15% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 08 de agosto de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 15% de las pretensiones reconocidas)	\$ 4.566.901
Gastos procesales	\$0
TOTAL	\$ 4.566.901

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00360
Demandante: Sandra Yaneth Díaz Morillo
Demandado: David Enrique Chamorro Delgado

Pasto, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 09 de agosto de 2023 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 8 de agosto de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra para fijar fecha para audiencia del artículo 392 del C. G. del P. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00318

Demandante: Esteban Román Ramírez Benavides

Demandada: Aura Cecilia Jacome Soto

Pasto (N.). ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Surtido el traslado de la demanda, procede el despacho a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. y a decretar las pruebas que se consideran pertinentes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SEÑALAR el día viernes veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), para que tenga lugar la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 del C.G del P., la que se llevará a cabo de manera virtual, y cuyo enlace se remitirá previamente por Secretaria.

SEGUNDO. - DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

Parte Demandante

DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutante con la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO. - ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según el caso. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia se declarará terminado el proceso si no se justifica la inasistencia en el término establecido en el artículo 392 del C. G. de P. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

La citación a los interviene de la audiencia quedará a gestión de las partes.

CUARTO. - CITAR a las partes para que concurren virtualmente a la audiencia a fin de rendir el interrogatorio que se les formulará, conciliar y para los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS HOY, 9 de agosto de 2023 Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 31 de julio de 2023.- Con el presente asunto y el escrito de desistimiento allegado por la parte demandada. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 5200141890012022-00321

Demandante: Teresa Rubiela Santacruz Revelo

Demandada: Aida Lucy del Carmen Lara Guerrero

Pasto, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la petición allegada por la parte demandada a través de su apoderada judicial, el Juzgado de conformidad al artículo 314 del C. G. del P., procede a darle aplicación.

CONSIDERACIONES

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandada informan de su decisión de desistir del incidente de nulidad radicado el día 12 de julio de 2023.

El artículo 316 del C. G. del P., establece: *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

(...)”

De acuerdo con lo expuesto encuentra este despacho que la solicitud de desistimiento se ha elevado de forma oportuna por el apoderado judicial de la parte ejecutada, y por tanto este despacho aceptará el mismo, sin que haya lugar a condenar en costas y perjuicios, por no haberse causado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ACEPTAR el desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandada, por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS
Hoy, 09 de agosto de 2023
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 07 de agosto de 2023.- Con el presente asunto y el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso 2018-00340, interesada en este asunto y una vez corrido traslado, doy cuenta al señor juez. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 5200141890012022-00321

Demandante: Teresa Rubiela Santacruz Revelo

Demandada: Aida Lucy del Carmen Lara Guerrero

Pasto, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

I. Asunto a tratar.

En escrito del cual da cuenta secretaria la abogada de la parte demandante dentro del proceso 2018-00340 solicita se adelante control de legalidad y/o reposición frente al auto de 11 de julio de 2023, teniendo en cuenta el embargo del crédito decretado en auto de 27 de julio de 2022 en el proceso ejecutivo 2018-00340.

II. Argumentos de la solicitante.

Considera que la ejecutante no podía conciliar el crédito sin la anuencia del juzgado o respeto al embargo del crédito ya registrado, en contravía y defraudación de los intereses de su mandante, ni la parte pasiva podía realizar un pago directo a su acreedora.

Señala que el embargo del crédito conlleva la falta de disposición del crédito o acreencia por parte del acreedor embargado, de tal suerte, que cualquier disposición sin la anuencia del Juzgado que ordenó y registró dicha medida, o en su defecto, del acreedor interesado en que se respete en debida forma el embargo, el acuerdo celebrado ostenta un objeto ilícito, el cual el Juzgado estaría aprobando o asintiendo dicho objeto ilícito con el auto en mención.

Por lo anotado solicita se proceda con el control de legalidad y por ende, se resuelva de fondo el recurso de reposición propuesto frente al auto 11 de julio de 2023, teniendo en cuenta las irregularidades que se avizoran dentro del proceso con radicado No. 2022-00321, prescindiendo de la entrega de los depósitos judiciales ya mencionados a la parte ejecutada, dentro del proceso de la referencia, y no aprobando el acuerdo informado por la parte ejecutante y, por ende, continuar con el trámite respecto en el presente asunto ejecutivo.

III. Consideraciones.

Revisado nuevamente el presente asunto, no se observa la incursión en ninguna irregularidad que genere alguna nulidad, conforme lo plantea la abogada opugnadora, ni mucho menos se ha desconocido los derechos de la parte demandante dentro del proceso 2018-00340.

Nótese que, si bien la medida cautelar de embargo de crédito se encontraba registrada, la terminación del proceso no fue la resulta de una conciliación realizada ante este Despacho, ni la aprobación de un acuerdo de pago y/o transacción.

Como se desprende de la providencia de 28 de junio de 2023, éste proceso se terminó por encontrarse cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P, al contar con la sola manifestación de la parte ejecutante, de que se encuentra satisfecha con el pago de la obligación, y al no existir embargo de remanentes, y haberse solicitado la entrega de títulos judiciales a la parte demandada, correspondía como se corrigió en auto de 11 de julio de 2023, entregar los depósitos judiciales a la señora Aida Lucy Lara, ya que eran dineros que no correspondían a la señora Teresa Rubiela Santacruz como para dejarlos a disposición del proceso 2018-00340.

En ese entendido, y habiéndose aclarado a la mandataria judicial que no se tratan de dineros que corresponden a su ejecutada en proceso diferente, no habrá lugar a imprimir control de legalidad ni a reponer la decisión de 11 de julio de 2023.

Lo anterior no obsta para que la apoderada del señor Edgar Augusto Dejoy Tobar, pueda dar inicio a las acciones declarativas tendientes a demostrar si hubo algún fraude que atentara contra los derechos de su poderdante, y en contra de las personas que considere responsables.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

Resuelve

SIN LUGAR a imprimir control de legalidad al presente asunto, ni a reponer la decisión proferida el 11 de julio de 2023, por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 09 de agosto de 2023
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 8 de agosto de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso de Verbal de Pertenencia No. 2022-00538
Demandante: Lourdes del Transito Roby Quistal
Demandado: Milton Claudio Santacruz

Pasto (N.), ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el presente asunto, se advierte que en la anotación No. 27 del Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria No. 240-81489, se registra una adjudicación realizada al señor Miguel Ángel Delgado Mavisoy, identificado con C.C. No. 12.956.595.

El artículo 61 del C.G. del P. establece *“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término. (...)”.

Así las cosas, este Despacho en aras de evitar irregularidades en el curso del proceso, considera pertinente vincular al presente trámite al señor Miguel Ángel Delgado Mavisoy, identificado con C.C. No. 12.956.595

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- VINCULAR al presente trámite al señor Miguel Ángel Delgado Mavisoy, identificado con C.C. No. 12.956.595.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte vinculada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P.

TERCERO.- CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

CUARTO.- CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 9 de agosto de 2023</p> <hr/> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial. - Pasto, 04 de agosto de 2023. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de emplazamiento de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00147
Demandante: Laura Melissa Escobar Albán
Demandadas: Mildrey Maricela Cultid Rosero y Ángela Cultid

Pasto, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte actora solicita el emplazamiento de las demandadas, teniendo en cuenta que la empresa de servicio postal certificó que se trasladó, según la dirección impartida en la demanda, y asegura desconocer el lugar actual de residencia o trabajo.

Sin embargo, revisando el expediente se observa que aquellas solicitaron ser notificadas personalmente, la cual no se pudo lograr porque nunca regresaron el acta debidamente firmada a secretaria, no obstante, registraron una dirección de correo electrónico anmarc28@yahoo.es,¹ en la cual se podrá intentar la notificación a las demandadas Mildrey Maricela Cultid Rosero y Ángela Cultid, de acuerdo al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por ende, se negará el emplazamiento hasta tanto se intente la notificación a la dirección señalada y se le concederá el termino de 30 días contados a partir de la inserción en estados de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito, conforme lo señala el artículo 317 numeral 1 del C.G.P

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. – SIN LUGAR A ORDENAR el emplazamiento de las demandadas Mildrey Maricela Cultid Rosero y Ángela Cultid, en razón de lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a realizar la notificación de la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del C.G.P

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 09 de agosto de 2023</p> <hr/> <p>Secretario</p>

¹ Derivado 005 expediente principal

Informe Secretarial. Pasto, 8 de agosto de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por las partes del proceso. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00326
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Cofinal
Demandada: Gladys Liliana Ortega Sánchez

Pasto (N.), ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito presentado por las partes del proceso, mediante el cual dan a conocer el acuerdo de pago al que han arribado, el cual incluye la suspensión del asunto como de las medidas cautelares.

Frente a la solicitud de suspensión del proceso, debe advertirse que el numeral 2º del artículo 161 del Código General del proceso prevé: “2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa*”.

Revisada la solicitud de suspensión presentada, se observa que se encuentra conforme a lo previsto en la citada norma, fue presentada por la parte demandante como por la demandada; razón por la cual se accederá a la petición y se decretará la suspensión del proceso y por ende de las medias cautelares por el término solicitado por las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

SUSPENDER el proceso por el término acordado por las partes, como también la práctica de las medidas cautelares decretadas en auto de 14 de julio de 2023.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
9 de agosto de 2023

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 8 de agosto de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole del memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Restitución de Inmueble No. 520014189001-2023-00342

Demandante: Darío Hernando Gamboa Pineda

Demandada: Amparo Salas Arcos

Pasto (N.), ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y de la revisión del memorial allegado en término por el apoderado de la parte demandante, se observa que la demanda cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá a admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por Darío Hernando Gamboa Pineda contra Amparo Salas Arcos.

SEGUNDO.- TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL, de conformidad con lo reglado por el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso y las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO. - CORRER TRASLADO de la parte demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

QUINTO.- CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

SEXTO. - ADVERTIR a la parte demandada que deberá pagar los cánones adeudados y los que se causen durante el proceso y de todos aquellos conceptos a que esté obligada en virtud del contrato, so pena de no ser escuchada en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 9 de agosto de 2023</p> <hr/> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial. Pasto, 8 de agosto de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que le correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso restitución de inmueble arrendado No. 2023-00360
Demandante: Martínez Servicios Inmobiliarios Jurídicos SAS
Demandado: Berby Sánchez Montaña

Pasto (N.), ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda de restitución de inmueble arrendado de la referencia.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda y sus anexos se constata que cumple los requisitos previstos en los artículos 82, siguientes y 384 del C. G. del P; además teniendo en cuenta que la competencia para conocer el presente asunto radica en este Despacho por la cuantía de las pretensiones y el lugar de ubicación del inmueble dado en arrendamiento, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por Martínez Servicios Inmobiliarios Jurídicos SAS en contra de Berby Sánchez Montaña.

SEGUNDO.- TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL, de conformidad con lo reglado por el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II del Código General del Proceso y las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022 de ser electrónica – en mensaje de datos.

CUARTO.- CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de VEINTE (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción.

QUINTO.- ADVERTIR a la parte demandada que deberá pagar los cánones y demás conceptos a que esté obligado en virtud del contrato, so pena de no ser escuchada en el proceso, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P.

SÉPTIMO.- RECONOCER personería a la abogada Marcela Nathaly Imbacuan Pazos con T.P. No. 226.699 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
9 de agosto de 2023

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 8 de agosto de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte ejecutante. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00346
Demandante: Emprender Microempresarios SAS BIC (EFINES)
Demandado: Brayán Steven Pupiales Tobar

Pasto (N.), ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante se observa que la falencia advertida en proveído de 31 de julio de 2023, fue subsanada y teniendo en cuenta que el título valor aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 del C.G. del P., 621 y 709 del Código de Comercio y que este juzgado es competente para conocer el asunto por la cuantía y el domicilio de la parte ejecutada, se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Emprender Microempresarios SAS BIC (EFINES) y en contra de Brayán Steven Pupiales Tobar, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$1.715.640,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 28 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. - RECONOCER personería al abogado Jeremy García Muñoz portadora de la T.P. No. 375.599 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 9 de agosto de 2023</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial.- Pasto. 8 de agosto de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial que antecede presentado por la parte demandante. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Monitorio No. 520014189001-202300347

Demandante: Yary David Ibarra Takes

Demandado: Soluciones Ambientales de Nariño SAS

Pasto (N.), ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el memorial presentado en término por la parte demandante se observa que la falencia advertida en proveído de 31 de Julio de 2023 fue subsanada y que en razón de la cuantía y del domicilio de la parte demandada, este despacho es competente para conocer el presente asunto, motivo por el cual se efectuará el requerimiento previsto en el artículo 421 e imprimirá el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,
RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a Soluciones Ambientales de Nariño SAS, para que en el plazo de diez (10) días cancele las siguiente sumas; o en su contestación exponga las razones concretas para negar total o parcialmente la deuda reclamada:

- a) \$21.600.000,00, por concepto de honorarios producto de la prestación de servicios profesionales, en virtud del contrato que el Demandante suscribió con el Demandado el día veintiséis (26) de Febrero del 2021 cuyo objeto fue: *“EL CONTRATISTA en su calidad de trabajador independiente, se obliga para con EL CONTRATANTE a ejecutar las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: prestar sus servicios profesionales como Ingeniero Electrónico, para el APOYO, ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO en la formulación, ejecución y/o desarrollo de estudios y proyectos ambientales.”*
- b) \$7.200.000,00, por concepto de saldo de pago por diseño, programación y desarrollo de una aplicación móvil Android doble, llamada *“reactiva domicilios”*, que el Demandado encargó al Demandante, quien cumplió con la entrega del trabajo encomendado a satisfacción, dentro de los términos y condiciones requeridas por el Demandado.
- c) Los intereses causados desde la constitución en mora y todos los demás que se causen hasta la cancelación de la deuda, de conformidad con lo regulado en el artículo 1617 del Código Civil y la legislación vigente.

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título III, Capítulo IV del C. G. del P.

TERCERO. - NOTIFICAR a Soluciones Ambientales de Nariño SAS, en la forma prevista en el artículo 421 del C.G.P., con las advertencias allí indicadas.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 9 de agosto de 2023</p> <hr/> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial. Pasto, 8 de agosto de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que le correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvese proveer.

Johana Marcela Jiménez Pascuaza
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso restitución de inmueble arrendado No. 2023-00360
Demandante: Martínez Servicios Inmobiliarios Jurídicos SAS
Demandado: Berby Sánchez Montaña

Pasto (N.), ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda de restitución de inmueble arrendado de la referencia.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda y sus anexos se constata que cumple los requisitos previstos en los artículos 82, siguientes y 384 del C. G. del P; además teniendo en cuenta que la competencia para conocer el presente asunto radica en este Despacho por la cuantía de las pretensiones y el lugar de ubicación del inmueble dado en arrendamiento, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por Martínez Servicios Inmobiliarios Jurídicos SAS en contra de Berby Sánchez Montaña.

SEGUNDO.- TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL, de conformidad con lo reglado por el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II del Código General del Proceso y las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022 de ser electrónica – en mensaje de datos.

CUARTO.- CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de VEINTE (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción.

QUINTO.- ADVERTIR a la parte demandada que deberá pagar los cánones y demás conceptos a que esté obligado en virtud del contrato, so pena de no ser escuchada en el proceso, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P.

SÉPTIMO.- RECONOCER personería a la abogada Marcela Nathaly Imbacuan Pazos con T.P. No. 226.699 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
9 de agosto de 2023

Secretaria